**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 79/15**

**CASO 12.994**

**BERNARDO ABAN TERCERO**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Bernardo Aban Tercero**Peticionario (s):** Walter C. Long, Cathryn Crawford **Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [79/15,](http://www.oas.org/en/iachr/decisions/2015/USPU12994EN.pdf) publicado el 28 de octubre de 2015 (disponible en inglés) **Informe de Admisibilidad Nº:** [24/15,](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/USADM1752-09ES.pdf) adoptado el 29 de junio de 2015**Medidas cautelares:** [84/13](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp), otorgadas el 4 de abril de 2013**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Notificación Consular o Información de Asistencia Consular / Derecho a la Libertad Personal.**Hechos:** Este caso se refiere aBernardo Aban Tercero, un ciudadano nicaragüense, quien fue sentenciado a muerte el 19 de octubre de 2000 en Texas, Estados Unidos, en un proceso que violó sus derechos al debido proceso penal y a un juicio justo, incluido que el Estado se negó a notificar a las autoridades consulares nicaragüenses a pesar de las solicitudes del señor Aban Tercero y que el abogado designado de oficio fue ineficaz.**Derechos violados:** La CIDH concluyó que los Estados Unidos era responsable de la violación de los artículos XVIII (Derecho de justicia) y XXVI (Derecho a proceso regular) de la Declaración Americana en perjuicio de Bernardo Aban Tercero. Consecuentemente, de llevarse a cabo la ejecución del señor Tercero, el Estado sería también responsable por una seria e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, protegido en el artículo I de la Declaración Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Otorgue a Bernardo Aban Tercero una reparación efectiva, incluida una revisión de su juicio y sentencia, de conformidad con las garantías del debido proceso y de un juicio justo, consagradas en los artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana. | Cumplimiento parcial |
| 2. Revise sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de garantizar que las personas acusadas de delitos capitales sean juzgadas y, de ser declaradas culpables, sean sentenciadas de conformidad con los derechos consagrados en la Declaración Americana, incluidos los artículos I, XVIII y XXVI de la misma. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Garantice que la asistencia letrada provista por el Estado en casos de pena de muerte sea eficaz, esté capacitada para desempeñarse en casos de pena capital y sea capaz de investigar cuidadosa y diligentemente todas las pruebas atenuantes. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Garantice que cada ciudadano extranjero privado de su libertad sea informado, sin demora y de manera previa a su primera declaración, sobre su derecho a la asistencia consular y a requerir que las autoridades diplomáticas sean notificadas inmediatamente sobre el arresto o la detención. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Impulsar la aprobación urgente del proyecto de “Ley para el Cumplimiento de la Notificación Consular” (“CNCA” por sus siglas en inglés), que se encuentra pendiente ante el Congreso de los Estados Unidos desde 2011. | Pendiente de cumplimiento |
| 6. En consideración de las violaciones a la Declaración Americana declaradas por la CIDH en el presente caso y en otros casos relativos a la aplicación de la pena capital, la Comisión Interamericana recomienda a Estados Unidos adoptar una moratoria de las ejecuciones de personas condenadas a la pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 19 de agosto de 2015, la Comisión emitió un comunicado de prensa instando a los Estados Unidos a suspender la ejecución de Bernardo Aban Tercero, la cual estuvo programada para el 26 de agosto de 2015 en el estado de Texas[[1]](#footnote-1). Su ejecución fue posteriormente suspendida por la Corte de Apelaciones de lo Penal de Texas.
3. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del Estado.
4. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 25 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este Informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[2]](#footnote-2)**
8. **En relación con la primera recomendación**,en 2015, el Estado informó que la Corte de Apelaciones de lo Penal de Texas concedió la solicitud de un recurso de habeas corpus a favor del señor Aban Tercero en el que alegó que se le había denegado el debido proceso debido a que el fiscal presuntamente presentó testimonio falso en su juicio. Por lo tanto, la ejecución del señor Aban Tercero, que estaba programada para el 26 de agosto de 2015, se suspendió y, según el Estado, la Corte de Texas remitió el caso a la corte de primera instancia para revisar el fondo de la demanda[[3]](#footnote-3). En 2020, el Estado reiteró sus respuestas anteriores sobre esta recomendación, sin citar esfuerzo alguno emprendido este año a fin de cumplirla.
9. En 2016, los peticionarios informaron que la Corte de Apelaciones de Texas suspendió la ejecución en agosto de 2016 y que existía una nueva audiencia agendada ante la Corte del Condado Harris para diciembre de 2016[[4]](#footnote-4). En 2017, los peticionarios informaron que la Corte de Apelaciones de Texas emitió su fallo a través del cual negó el recurso de apelación y, por tanto, levantó la suspensión de la ejecución. Los peticionarios informaron que, en aquel momento, no se había fijado una nueva fecha de ejecución[[5]](#footnote-5).
10. La Comisión observa que, después de la publicación del Informe de Fondo Nº 79/15, la sentencia del Sr. Aban Tercero fue revisada por la Corte de Apelaciones de lo Penal de Texas. Al mismo tiempo, la Comisión observa con preocupación la decisión de esta Corte de levantar la suspensión de la ejecución. La CIDH invita a las partes a presentar información actualizada sobre los procedimientos internos en el caso del Sr. Aban Tercero. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra parcialmente cumplida.
11. **Respecto de la segunda y tercera recomendación**, ninguna de las partes ha presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para cumplir con dichas recomendaciones.
12. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendaciones 2 y 3 se encuentran pendientes de cumplimiento.
13. **En relación con la cuarta recomendación**, en 2015, el Estado reiteró que es parte en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y que está plenamente comprometido a cumplir con sus obligaciones bajo dicho instrumento.
14. Los peticionarios no han presentado información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para cumplir con esta recomendación.
15. La Comisión valora el compromiso del Estado en cumplir las obligaciones asumidas en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Al mismo tiempo, la CIDH observa que el Estado no le ha proporcionado información actualizada sobre medidas adoptadas para garantizar que cada ciudadano extranjero privado de su libertad es informado sobre su derecho a la información sobre asistencia consular y a requerir que las autoridades diplomáticas sean notificadas inmediatamente sobre el arresto o la detención. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
16. **Respecto de la quinta y sexta recomendaciones**, ninguna de las partes ha presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para cumplir con dichas recomendaciones.
17. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendaciones 5 y 6 se encuentran pendientes de cumplimiento.

**Nivel del cumplimiento del caso**

1. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1 a 6.
2. La Comisión insta al Estado a adoptar acciones para implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 79/15, y a proporcionarle información detallada y actualizada sobre estas acciones. La CIDH recuerda que de llevarse a cabo la ejecución del señor Aban Tercero, el Estado sería responsable por una seria e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, protegido en el artículo I de la Declaración Americana[[6]](#footnote-6). Al mismo tiempo, la CIDH invita a los peticionarios a presentar información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para cumplir con las recomendaciones de la Comisión.
3. **Resultados individuales y estructurales del caso**
4. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
5. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* La Corte de Apelaciones de lo Penal de Texas suspendió la ejecución del señor Aban Tercero programada para el 26 de agosto de 2015 y remitió el caso a la corte de primera instancia para revisar el fondo de la demanda.
1. **Resultados estructurales del caso**
* No hay resultados estructurales informados por las partes.
1. CIDH, Comunicado de Prensa Nº 91/15 - [CIDH concluye que Estados Unidos violó derechos fundamentales de Bernardo Aban Tercero y requiere la suspensión de su ejecución](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/091.asp). Washington, D.C., 19 de agosto de 2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Caso 12.994, Informe de Fondo Nº 79/15, Bernardo Aban Tercero (Estados Unidos)](http://www.oas.org/en/iachr/decisions/2015/USPU12994EN.pdf), párr. 157. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1333. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1337. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Caso 12.994, Informe de Fondo Nº 79/15, Bernardo Aban Tercero (Estados Unidos)](http://www.oas.org/en/iachr/decisions/2015/USPU12994EN.pdf), párr. 160. [↑](#footnote-ref-6)